

## México\*

\* información actualizada con fecha de agosto de 2019

### CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PAÍS

#### CEDAW

(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)



Convención → FIRMA 1980 / RATIFICACIÓN 1981

Protocolo → FIRMA 1999 / RATIFICACIÓN 2002

#### Convenios OIT

vinculados con la igualdad de género



- C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 ✓ 1952
- C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 ✓ 1961
- C156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 ! No ratificado
- C183 Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 ! No ratificado
- C189 Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 ! No ratificado
- C190 Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 2019 \* Reciente adopción No ratificado



### LEGISLACIÓN NACIONAL VINCULANTE

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (Última reforma publicada DOF 06 06 2019).
- ✓ Ley Federal del Trabajo de 1° de abril de 1970 (Última reforma publicada DOF 02 07 2019).
- ✓ Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación de 11 de junio de 2003 (Última reforma publicada DOF 21 04 2018).
- ✓ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2 de agosto de 2006 (Última reforma publicada DOF 14 06 2018).
- ✓ Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 Y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de noviembre de 2018 (Última reforma publicada DOF 12 04 2019).
- ✓ Ley de Seguro Social de 1995 (Última reforma publicada DOF 02 07 2019).

### Áreas para el empoderamiento económico de las mujeres

#### 1 Igualdad de género y no discriminación

- ✓ Regulada en la Constitución (Art. 1 y 4), en la Ley Federal de Trabajo (Art. 2, 56, 133, 164, 541 y 995), y en Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación (Art. 9).



La Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece, además, que los poderes públicos federales están obligados a realizar las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación (Art. 15bis)

#### 2 Libertad de elección de empleo

- ✓ Regulada en la Constitución (Art. 5), y en la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación (Art. 9).



**Artículo 5.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

### 3 Igualdad salarial

! Regulada en la Constitución (Art. 123), en la *Ley Federal de Trabajo* (Art. 5 y 86), y en *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos* (Art. 3).



Aplicación de un criterio más restrictivo que el del Convenio 100 de la OIT de la **igualdad de remuneración por trabajo de igual valor**, asociando igualdad de salarios a trabajos iguales (en funciones, responsabilidad, jornada laboral, condición de eficiencia, etc.).

### 4 Protección de la maternidad

Regulada en la Constitución (Art. 123), en la *Ley Federal de Trabajo* (Art. 126, 132 y del 165-172), y en *Ley de Seguro Social* (Art. 11, 85, 94 y del 101-103).



! **Descanso de maternidad: 12 semanas** (6 antes del parto y 6 posteriores a este).

Piso mínimo establecido por la OIT en su Convenio 183: 14 semanas

✓ **Cuantía y financiación:** 100% remunerado por el Seguro Social.

**Protección frente al despido:** conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo; mismo puesto de trabajo siempre que no haya transcurrido más de un año desde el parto.

### 5 Licencia de paternidad

! Regulada en la *Ley Federal de Trabajo* (Art. 132), y en *Ley de Seguro Social* (Art. 11, 85, 94 y del 101-103).



**Duración:** 5 días.

**Cuantía y financiación:** 100% remunerado a cargo del empleador.

### 6 Seguridad social

Regulada en la *Ley de Seguro Social*.



- ✓ • Mismos derechos a seguros de riesgos de trabajo; invalidez y vida; y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Cotizante y cónyuges independientemente de su sexo.
- Misma edad de retiro para mujeres y hombres: 65 años (Art. 162).

### 7 Cuidados

✓ La *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* establece que la política nacional deberá considerar el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres (Art. 17, VIII).



! La Ley de Seguro Social reconoce el derecho a guarderías a la mujeres trabajadoras que no puedan proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia (y solo en su defecto al trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos).

### 8 Trabajo doméstico remunerado

Regulado en la *Ley Federal de Trabajo* (Art. 127 y del 331 al 343), y en *Ley de Seguro Social* (Art. 12).



- ✓ • Derecho a Salario Mínimo.
- Aseguramiento del régimen obligatorio de seguro social.
- Limitación de la jornada laboral y derecho al pago de horas extras.
- Descansos de jornada y semanales regulados.
- Descanso en días feriados reconocido.
- Derecho a vacaciones.
- Indemnizaciones por despido injustificado, igual al régimen general.
- Prohibición de despido por embarazo.
- Fuero de maternidad reconocido.
- ! • Pago en especie (habitación y alimentos) estimados en un 50% del salario en efectivo.
- Excluidas del derecho a reparto de utilidades.
- No tienen derecho a la reinstalación en caso de despido injustificado.

## México: ¿por dónde avanzar?

+ **ADOPCIÓN:** Convenios OIT 156, 183, 189 y 190.

! **REFORMA:**

- Ampliación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor.
- Incremento del descanso de maternidad al piso mínimo de las 14 semanas.
- Ampliación de la licencia de paternidad, financiación a cargo de la Seguridad Social.
- Reconocimiento del derecho a guardería a mujeres y hombres o, en su defecto, a las familias.
- Igualación plena de derechos laborales de las trabajadoras(es) domésticas(os) con el resto de categorías de trabajadoras(es).

× **ELIMINACIÓN:** Ninguna.



## México\*

\* información actualizada con fecha de agosto de 2019

### AGENDA DE REFORMAS

TEXTO LEGAL	ÁREA PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES	ACCIÓN	TEXTO A REFORMAR
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (Última reforma publicada DOF 06-06-2019)	Protección de la maternidad 	Reformar 	<b>Art. 123. A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:  V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de <b>seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo</b> , debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo (...)
Ley Federal del Trabajo de 1º de abril de 1970 (Última reforma publicada DOF 02-07-2019)	Igualdad salarial 	Reformar 	<b>Artículo 5o.</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: <b>XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad.</b>  <b>Artículo 86. A</b> trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.
	Protección de la maternidad 	Reformar 	<b>Artículo 170.</b> Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:  II. Disfrutarán de un descanso de <b>seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.</b>
	Licencia de paternidad 	Reformar 	<b>Artículo 132.</b> Son obligaciones de los patrones: XXVII Bis. <b>Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.</b>
	Trabajo doméstico remunerado 	Reformar 	<b>Artículo 127.</b> El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes: VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades.  <b>Artículo 334.</b> Salvo lo expresamente pactado, la retribución del trabajador del hogar comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. <b>Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.</b>

# LEGISLACIÓN EN MATERIA DE AUTONOMÍA Y EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES EN IBEROAMÉRICA

TEXTO LEGAL	ÁREA PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES	ACCIÓN	TEXTO A REFORMAR
Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación del 11 de junio de 2003 (Última reforma publicada DOF 21-06-2018)	Igualdad salarial 	Reformar 	<b>Artículo 9.</b> Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:  IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales <b>para trabajos iguales.</b>
Ley Federal de Remuneraciones de Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de 5 de noviembre de 2018 (Última reforma publicada DOF 12-04-2019)	Igualdad salarial 	Reformar 	<b>Artículo 3.</b> Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.  V. Igualdad laboral: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos.
Ley de Seguro Social de 1995 (Última reforma publicada DOF 02-07-2019)	Cuidados 	Reformar 	<b>Artículo 201.</b> El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, <b>de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</b>